

quedó perfectamente ubicada en nicho que tenía el altar mayor. En 1919 la Virgen desapareció por causa del incendio que destruyó parte del templo dejando como recuerdo su pedestal de madera y corona de plata, que medía más de 40 cms. de alto y un peso de 5 kilos, lo increíble según manifiestan que la Virgen no dejó ningún vestigio de haberse soltado de su pedestal, donde estaba asegurada y que milagrosamente así como llegó también desapareció, es desde ese momento en que se empezó con la veneración conformándose una asociación especial que se le denominara "Devotos de la Asunción de María", y celebraran el día octavo después del 15 de agosto de cada año, en la Ciudad de Chilca - Provincia de Cañete;

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 04 de septiembre del año 2018, en las instalaciones de la sala de sesiones Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima sito en Boulevard Sáenz Peña N°155, ubicado en la ciudad de Huacho; se trató el pedido presentado mediante Oficio N° 020-2018-VRH/CR/GRL, presentado por el Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostraza, Consejero Regional por la Provincia de Cañete; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191° y 192° de la constitución política del estado y las conferidas en los numerales 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias, conforme con el reglamento interno del Consejo Regional de Lima;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del Artículo 15°, Artículo 37° y Artículo 38° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA Y RECONOCE COMO FESTIVIDAD RELIGIOSA REGIONAL, EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, LA PEREGRINACION Y VENERACIÓN A LA VIRGEN ASUNCION DE MARIA QUE SE REALIZA EL 15 DE AGOSTO DE CADA AÑO EN LA CIUDAD DE CHILCA - PROVINCIA DE CAÑETE

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR Y RECONOCER, como Festividad Religiosa Regional, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, la Peregrinación y Veneración a la Virgen Asunción de María, que se realiza el 15 de agosto de cada año en el Distrito de Chilca - Provincia de Cañete.

Artículo Segundo.- RECONOCER, a la prelatura de Yauyos y a la Comisión de Hijos de la Asunción de María, encargados de la organización de la celebración de la citada festividad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la promoción y realización de la festividad religiosa regional señalada en el Artículo Primero.

Artículo Cuarto.- Encargar al Titular del Pliego 463 Gobierno Regional de Lima, para que, en el marco de sus facultades otorgadas por Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, asigne los recursos financieros en los presupuestos institucionales, que de ejecutoriedad a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del pase a Comisiones, del Trámite de lectura y de la Aprobación del Acta.

Artículo Sexto.- presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los 04 días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JORGE MARTIN TABOADA SAMANAMUD
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 17 días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1705486-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Reglamento de la Ordenanza Metropolitana N° 2094 que crea el Sistema Metropolitano de Información Ambiental- SMIA, de la provincia de Lima

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010**

Lima, 23 de octubre de 2018

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

Visto el Memorando N° 467-2018-MML-GSCGA de fecha 03 de setiembre de 2018, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Municipal N° 2094 que crea el Sistema Metropolitano de Información Ambiental – SMIA de la Provincia de Lima, se dispuso que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental debía elaborar su reglamentación en un plazo no mayor de 60 días;

Que, mediante documento del visto, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, presenta la propuesta del "Reglamento de la Ordenanza Metropolitana N° 2094 que crea el Sistema Metropolitano de Información Ambiental - SMIA, de la Provincia de Lima", la cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Planificación a través del Informe N° 157-2018-MML-GP-SDI, así como la opinión legal favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos contenida en el Informe N° 917-2018-MML-GAJ de fecha 11 de octubre de 2018;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la Ordenanza N° 2094;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento de la Ordenanza Metropolitana N° 2094 que crea el Sistema Metropolitano de Información Ambiental - SMIA, de la Provincia de Lima", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto y está conformado por siete (07) artículos.

Artículo 2°.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 2094 QUE CREA EL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL- SMIA, DE LA PROVINCIA DE LIMA

TITULO I

SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 1°.- Del Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Información Ambiental, a fin de garantizar que las personas puedan acceder libremente a la información disponible en el SMIA, así como en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 2094; precisando las entidades que la conforman, el tipo de información que estará disponible en ella y la frecuencia con que dicha información será canalizada a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2°.- Finalidad del Sistema Metropolitano de Información Ambiental

El Sistema Metropolitano de Información Ambiental es un instrumento que forma parte del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, cuya finalidad es la de sistematizar, difundir, promover el acceso y uso de la información ambiental generada, principalmente, a nivel de la Provincia de Lima, coadyuvando a los procesos de toma de decisiones y de gestión ambiental en el ámbito jurisdiccional de la provincia de Lima.

Artículo 3°.- Conformación del Sistema Metropolitano de Información Ambiental (SMIA)

El SMIA está conformado por:

3.1 La Municipalidad Metropolitana de Lima; a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; es la responsable de coordinar su aplicación técnica y el acceso directo y personal a la información ambiental, debiendo cautelar su buen funcionamiento.

Las Unidades Orgánicas, Órganos Descentralizados y Empresas Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que conforme a sus funciones, atribuciones y competencias tengan injerencia en materia ambiental, son responsables de facilitar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la información ambiental sistematizada necesaria para su inclusión en el Sistema Metropolitano de Información Ambiental – SMIA.

La información deberá ser proporcionada con una frecuencia semestral según las disposiciones que establezca la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

3.2 Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Tienen la responsabilidad de facilitar a la Municipalidad Metropolitana de Lima la información ambiental de su competencia, para su inclusión en el Sistema Metropolitano de Información Ambiental – SMIA, cifiéndose a la obligación de informar, de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 2094 y las normas vigentes que regula la materia.

La información deberá ser remitida con una frecuencia anual, teniendo como plazo máximo el 31 de marzo del año siguiente; según las disposiciones que establezca la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante Resolución de Gerencia.

Artículo 4°.- Información Ambiental

Constituye información ambiental para el SMIA:

- Marco Legal Ambiental emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Instrumentos del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental: Política Ambiental Metropolitana, Agenda Ambiental Metropolitana, Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), entre otros.
- Investigaciones o estudios técnicos; previa evaluación del Comité Técnico del SMIA.
- Indicadores Ambientales que aprobará la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- Información estadística referida al cumplimiento de las funciones ambientales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Información ambiental generada por las municipalidades distritales y que por normativas metropolitana están obligadas a brindar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines estadísticos, de control y difusión correspondiente.
- Información ambiental remitida o proporcionada por Instituciones u Organizaciones Privadas que soliciten su incorporación al SMIA, la misma que se efectuará previa evaluación de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- Otras que el Comité Técnico del SMIA considere pertinente.

Artículo 5°.- Designación del Comité Técnico del SMIA

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, designará mediante Resolución de Gerencia; un Comité Técnico del SMIA, que estará conformado por sus Subgerencias, y presidido por la Subgerencia de Planeamiento e Información Ambiental. Dicho Comité tendrá la responsabilidad de revisar y decidir la incorporación de la información ambiental al SMIA.

Artículo 6°.- Integración al SINIA

El SMIA está integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA. La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental conjuntamente con la Subgerencia de Tecnologías de la Información establecerán las acciones necesarias para integrar el SMIA con el SINIA.

Artículo 7°.- Del Acceso a la Información

Toda persona tiene derecho al acceso de la información incluida en el SMIA; disponible en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

La información remitida por las dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entidades públicas y/o privadas deberá citar la fuente de información, cuando corresponda; así como las precisiones en caso de restringir o limitar su acceso.

1705179-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban Reglamento del artículo 59° de la Ordenanza N° 456-CDLO mediante la cual se aprobó la estructura orgánica y se modificó el ROF de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2018-MDLO**

Los Olivos, 25 de septiembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 146-2018-MDLO/GDH/SGPPS y el Informe N° 440-2018-MDLO/GDH/SGPPS, de la Sub Gerencia de Prevención y Promoción de la Salud, el Provéido 1191-2018-MDLO/GM, de fecha 18 de setiembre de 2018, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 103-2018-GPP/MDLO de fecha 21 de setiembre de 2018, de la Gerencia de